

REVISTA DE REVISTAS

REVUE DU DROIT PUBLIC, 1982, 1

YVES RODRÍGUEZ: *Le monarque dans le nouveau régime politique espagnol*, pp. 65-96.

Monarca y monarquía son los temas tratados en este artículo, en el que se estudian las funciones atribuidas a la Corona en la Constitución de 1978 y la manifestación de la misma encarnada en el rey Don Juan Carlos I.

El examen del título II de la Constitución es llevado a cabo por el autor después de una ligera visión de lo que ha significado la Monarquía en los distintos textos constitucionales de nuestra Historia, la caída de la misma en 1931 y las leyes del régimen anterior que se ocupan de su instauración.

Las posibles contradicciones existentes entre éstos últimos textos y la vigente Constitución en lo que a la Monarquía se refiere, las encuentra basadas el profesor Yves Rodríguez en lo que él llama una necesidad política como medio de salida del régimen anterior, ya que el rey es de hecho un garante de la transición política al régimen democrático, existiendo al mismo tiempo la conveniencia de los partidos políticos que a través del consenso renuncian a posiciones radicales.

Consideración especial merece el comentario dedicado a la redacción del artículo 1.º, 3: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria», en el que existen contradicciones conceptuales y que, a juicio del autor, el constituyente debería haber optado por una redacción más técnica; aquí el autor sigue literalmente la tesis sostenida por M. Aragón (*La monarquía parlamentaria. 1980*).

Cabe hacer una última observación referente a las funciones atribuidas por el texto constitucional al Monarca, dotado de poderes limitados, propios de una Monarquía parlamentaria; sin embargo en este artículo se admite la posibilidad de una influencia reforzada en ciertos casos excediendo de las atribuciones limitadas a que nos hemos referido.

ANDRÉ CALOGEROPOULOS: *Les fondements constitutionnels de l'adhésion de la Grèce aux Communautés Européennes*, pp. 97-111.

Ante la posible adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, las constituyentes de este país se plantearon la necesidad de tomar medidas de rango constitucional que posibilitasen tal incorporación, evitando así los inconvenientes que algunos países miembros de aquéllas tuvieron que superar a través de una reforma de sus respectivas Constituciones, una vez incorporados a las Comunidades.

El objetivo de este trabajo es determinar la base jurídica en que se apoya la decisión de Grecia para integrarse en la Europa de las Comunidades, pues, además del artículo 36 de la Constitución, que permite la conclusión de tratados de cooperación y de participación con organismos y uniones internacionales, el párrafo 2 del artículo 28 admite la posibilidad de reconocer por tratado o acuerdo competencias definidas por la Constitución a organismos internacionales y el párrafo 3 del mismo artículo prevé que Grecia puede libremente limitar el ejercicio de su soberanía nacional cuando así sea exigido por un interés nacional importante, siempre que se cumplan ciertos requisitos y entre ellos el de la reciprocidad.

De aquí se deduce que la constitucionalidad de la adhesión a que nos venimos refiriendo está asegurada, pero existe la duda, según el autor, de qué precepto del artículo 28 ha sido aplicado, pues la ley de ratificación hace referencia al artículo 28 en su conjunto sin ninguna especificación del mismo.

Una vez examinadas las distintas hipótesis posibles respecto a las que la doctrina manifiesta una gran diversidad de opiniones, el autor concluye afirmando que, al menos, es inevitable la aplicación del párrafo 2 del artículo 28, aun cuando se admita como fundamento de la adhesión el párrafo 3.

WASSILIOS SKOURIS: *Les incidences de la Constitution hellénique de 1975 sur le droit administratif*, pp. 113-126.

La vigente Constitución de Grecia ha supuesto una importante influencia en todas las ramas del Derecho, mereciendo especial consideración la producida en el Derecho administrativo. En la primera parte de este artículo se analizan los preceptos constitucionales que han incidido sobre la actividad administrativa desarrollada en las áreas siguientes:

a) Relaciones Administración-administrados, en las que se establece como novedad en el artículo 20, 2, el derecho del administrado a una audiencia

previa ante la autoridad administrativa que dicta una resolución perjudicial.

b) El poder reglamentario de la Administración.

c) Los preceptos que afectan al estatuto de los funcionarios públicos.

d) La organización de la Administración haciendo especial referencia a los principios de descentralización y desconcentración.

La segunda parte está dedicada a la Justicia administrativa, cuya organización, basada en fundamentos democráticos, permite a los Tribunales administrativos proteger más eficazmente que en el pasado los derechos e intereses de los ciudadanos. Entre los distintos órganos de la Justicia administrativa, Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Tribunales Administrativos ordinarios, merecen especial consideración estos últimos, cuya creación se establece en la misma Constitución, con el fin de evitar los errores cometidos por el legislador respecto a su regulación, como ocurriera años atrás. Para terminar, hay que hacer mención de la distinción hecha entre litigios administrativos y litigios privados como punto de partida para conocer la competencia de aquellos órganos.—J. S. G.

GIURISPRUDENZA COSTITUZIONALE, Fasc. 8-10, 1981.

FRANCO MODUGNO: *La Funzione legislativa complementare della Corte Costituzionale*, pp. 1646-1664.

Dada la frecuencia con que el legislativo italiano acoge las opiniones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, algunos autores estiman que esta capital institución se ha convertido en un elemento complementario de la función legislativa. En esta línea se encuentra el profesor MODUGNO, quien en su artículo revela el verdadero papel jugado por el más Alto Tribunal dentro del panorama político italiano, aprovechando además para examinar someramente la evolución de su línea jurisprudencial que, a lo largo de veinticinco años, se ha caracterizado por su estabilidad y continuidad.

SERGIO BARTOLE: *La Corte, la sua storia e la tentazione della Justice retenue*, pp. 1665-1683.

Concebida como moderadora entre los poderes del Estado, la Corte Constitucional es el órgano imparcial por excelencia cuyas decisiones han de ser acatadas por los tres poderes. ¿Pero qué ocurre cuando se suscita una cuestión de competencia entre cualquiera de ellos y el propio Tribunal? El

autor de este artículo sostiene que, en este caso, la Corte se encontraría en la situación de ser, al mismo tiempo, juez y parte en conflicto de atribuciones. Los problemas a que ello pueda dar lugar se analizan a la luz de la más reciente jurisprudencia constitucional.

GAETANO SILVESTRI: *Le sentenze normative della Corte Costituzionale*, páginas 1684-1721.

La frecuencia con que se plantean ante la Corte Constitucional problemas prácticos que, a menudo, han apasionado tanto a la opinión pública como a los mismos juristas, ha incrementado el número de las llamadas sentencias interpretativas de la Corte Constitucional. Sin embargo, se observa que dichas decisiones jurisprudenciales inciden con frecuencia en el ordenamiento jurídico existente, lo que pone de manifiesto la aparente contradicción con su naturaleza interpretativa, ya que, afirma el profesor SILVESTRI, se trata más bien de sentencias normativas.—M.^a E. C. N.

DIRITTO E SOCIETA, núm. 4, 1981

HANS MEYER: *Considerazioni sulla forma di governo della Repubblica Federale Tedesca*, pp. 681-707.

La República Federal alemana es considerada como un país de envidiable estabilidad política y prosperidad económica por la gran mayoría de ciudadanos de todo el mundo. Conforme a este supuesto, el autor estudia los diversos elementos del entramado político del gobierno parlamentario alemán: entre ellos los partidos políticos como principales, más no exclusivos portadores y mediadores de la voluntad política, los cuales han ido concentrándose en tres partidos desde que en 1949 concurrieran diez partidos a las primeras elecciones, a consecuencia de la Sperrklausel prevista en el sistema electoral por la cual un partido debe obtener al menos el 5 por 100 de los votos en el ámbito federal. Examina igualmente el funcionamiento del Parlamento a partir de los mecanismos electorales, resaltando cómo el poder pasa del partido político al grupo parlamentario. El autor examina las relaciones entre el Gobierno federal, y los partidos del Gobierno y de la oposición, concentrando su atención en la figura del canciller, resaltando su liderazgo por los instrumentos de que dispone y los compromisos a que debe adaptarse.

Termina el autor afirmando la importancia de los *Länder* y comunidades locales como campo propio de acción de las organizaciones de los partidos, enumerando el gran porcentaje de líderes políticos que han pasado por gobiernos locales. Añade que el modo de funcionamiento de la forma de gobierno en la República Federal no se puede entender a fondo si no se tienen presentes las consecuencias que la guerra perdida y la consiguiente formación de los bloques han tenido sobre las bases políticas, sociales y económicas del mismo sistema.

Formulando, finalmente, un juicio positivo sobre este sistema político que garantiza tanto el progreso económico como un alto grado de libertad individual.

FELICE ANCORA: *Parlamento e funzione amministrativa*, pp. 737-767.

Cada vez con mayor profusión los Parlamentos se han ido adjudicando algunas funciones que tradicionalmente estaban reservadas a la Administración pública. El estudio del autor se centra en algunos campos donde el Parlamento italiano ha intensificado su acción con procedimientos administrativos. Así, por ejemplo, la actividad de la Comisión Parlamentaria para la dirección general y vigilancia de los servicios televisivos que supervisa los diversos programas, así como el control respecto al derecho de acceso a los programas televisivos, además del nombramiento de diez miembros del Consejo de Administración de la RAI-TV. Se trata de decisiones que inciden en situaciones jurídicas subjetivas, generando, por consiguiente, efectos jurídicos; de esta forma se trata de una verdadera y propia medida administrativa por parte de un órgano parlamentario.

El autor continúa examinando los artículos 94, 95 y 70 de la Constitución italiana y considera que así como para el Ejecutivo sólo en vía de excepción se pueden justificar funciones desorbitadas (decretos-leyes) a las propias de administrar o gobernar, por la misma razón el Parlamento sólo puede desarrollar funciones diversas de las legislativas en casos expresamente previstos en la norma constitucional.

Siguiendo este análisis, se plantea un problema conexo sobre la justicia-bilidad de dichos actos. Así, el autor se pregunta si dichas decisiones de la comisión están exentas de la jurisdicción de los órganos de la justicia administrativa, es decir, si son actos políticos, negando tal suposición y reafirmando el carácter de que son meros actos administrativos.

Termina el articulista señalando que el concepto de «centralidad del Parlamento» como órgano fundante del sistema democrático parlamentario no debe implicar una extensión o extralimitación a funciones que son competencia propia de otros sujetos y de órganos de similar importancia para un sistema democrático equilibrado.

MARIO PATRONO: *Informazione (e informática) in Parlamento*, pp. 796-807.

En un mundo dominado por los medios de comunicación y su masificación a todos los niveles, la difusión pública de los trabajos parlamentarios ha quedado anticuada y anquilosada.

El autor trata el tema tanto de la insuficiencia de la atención dedicada a la publicidad de las tareas parlamentarias como a los medios de que han de valerse los parlamentarios para conocer e informarse de los temas de la sociedad. Respecto a esta última finalidad se instrumentó un medio de conocimiento e investigación con la encuesta parlamentaria, estudiada por el articulista desde que fue tratada en la Asamblea Constituyente y fijada en el artículo 82 de la Constitución, analizando su desarrollo en las distintas modificaciones de los reglamentos parlamentarios.

Por último, tomando como ejemplo y precedente la experiencia del Congreso de los Estados Unidos de América, apunta la conveniencia de afrontar el problema de la información del Parlamento con la aplicación de la informática a la estructura parlamentaria, señalando la necesidad de que el Parlamento se dote de adecuados instrumentos técnicos para combatir su dependencia en este campo del monopolio privado y gubernamental en la información mecanizada. Ya que, como señalan los estudiosos atentos a la eficacia de la ley, ésta depende tanto de un sistema legislativo eficiente como de unos instrumentos de apoyo adecuados. De esta forma un Parlamento dotado de un sistema informativo suficientemente dúctil podrá adecuarse a las necesidades que las diversas situaciones políticas puedan generar.—
R. B. A.

ARCHIV DES OFFENTLICHEN RECHTS, 1982, Heft. 1

PETER HÄBERLE: *Der Gleichheitssatz im modernen Verfassungsstaat (La cláusula de igualdad en el Estado constitucional moderno)*, Göttingen Symposium aus Anlaß des 80. Geburtstages von Gerhard Leibholz (1981), pp. 1-14.

En noviembre de 1981 la Facultad de Derecho y el Instituto de Ciencias Políticas de la Universidad de Göttingen organizaron una reunión científica sobre la «cláusula o principio de igualdad», que, al mismo tiempo, suponía un homenaje al profesor y magistrado (recientemente fallecido) GERHARD LEIBHOLZ, que asistió a tales actos.

Diversas intervenciones destacarían su labor científica y su actuación como juez del Tribunal Constitucional Federal Alemán durante veinte años,

subrayando sus aportaciones a la consideración de la *Gleichheitssatz*, como interdicción de la arbitrariedad (*Willkürverbot*) y su influjo en la doctrina y jurisprudencia alemana y de otros países.—G. G. O.

PUBLIC LAW, invierno 1981

A. C. EVANS: *United Kingdom Courts and European Community Law governing the exclusion or expulsion of migrants (Los Tribunales del Reino Unido y el Derecho comunitario en cuanto reguladores de la exclusión o expulsión de los inmigrantes)*, pp. 497-510.

El autor de este artículo plantea el tema de la incompatibilidad que puede darse entre la legislación nacional inglesa relativa a la inmigración, regulada por la Immigration Act de 1971 y la normativa complementaria, y el Derecho comunitario sobre esta misma materia, contenido en los tratados fundacionales de las CCEE y particularmente en la directiva 64/221, que desarrolla el artículo 56 (2) del Tratado de Roma.

Dado que el orden jurídico comunitario es de aplicación directa para los Estados miembros y que el Reino Unido ostenta tal condición desde su adhesión en 1973, el análisis de EVANS se centra fundamentalmente en la consideración de la interpretación que realicen los Tribunales ingleses —cuya acción resulta decisiva en la configuración de toda institución dentro del sistema del Common Law— de ciertas causas justificativas de la exclusión y deportación de inmigrantes que figuran en la legislación nacional de este país y que, interpretadas restrictivamente, pueden resultar abiertamente contrarias al Derecho establecido por las Comunidades en esta materia y, por tanto, susceptibles de producir conflictos entre ambas instancias.

PATRICK BIRKINSHAW: *Freedom of Information, the Elected Member and Local Government (La libertad de información, la elección de un miembro y la Administración local)*, pp. 545-558.

En el clima actual de controversia que preside la actuación de la Administración local inglesa acerca del futuro papel que haya de desempeñar ésta en sus relaciones con la Administración central, con el Whitehall, así como conectando con el tema de la reforma de su sistema financiero, el autor del presente artículo realiza un análisis pormenorizado de un caso fallado en la Court of Appeal —el caso Richard Talbot Hook v. The Clerk to the Lancashire Police Committee— acerca de una cuestión de transparencia en

la gestión administrativa, en relación con un conflicto planteado entre el derecho a la información del que debe disfrutar todo miembro de un órgano local, como representante de los intereses de sus electores, y las denominadas «materias reservadas», que se determinan en virtud de los intereses políticos predominantes.—M.^a L. M. C.

STATUTE LAW REVIEW, otoño 1981

FRANCIS BENNION: *Modern Royal Assent Procedure of Westminster (El procedimiento moderno de sanción real en Westminster)*, pp. 133-147.

Es de todos conocido que el aumento de legislación que se ha producido en Inglaterra a lo largo del presente siglo ha contribuido sobremanera a cambiar la fisonomía del sistema jurídico de este país; hasta el extremo de que la doctrina comparatista más autorizada sostiene que se puede hablar en la actualidad de una aproximación de las dos familias, tradicionalmente antagónicas, de derechos: la continental o romano-germánica y la del *common-law*. Sin embargo, una ley votada en el Parlamento inglés y sancionada por la autoridad real (*Act of Parliament*) no responde idénticamente a las características que acompañan a este modo de producción normativa en la concepción continental. El *Act of Parliament* posee una estructura propia y peculiar y es el resultado, asimismo, de un proceso de elaboración sui géneris, que difiere bastante del seguido en los sistemas jurídicos de la Europa continental. Ambos aspectos son puestos de relieve por el autor de este riguroso y exhaustivo artículo, quien se centra de manera especial en el análisis de la última fase de dicho proceso; es decir, en la relativa a la sanción real. Este requisito necesario para la validez de este tipo de norma jurídica ha sido objeto de reciente regulación en Inglaterra, mediante la promulgación de la *Royal Assent Act* de 1967, que ha establecido lo que el autor denomina «el procedimiento moderno de sanción real», que viene a derogar a los antiguos y arcaicos procedimientos, que databan del siglo xvi.

El tema objeto del presente trabajo reviste especial interés en un sistema jurídico como el inglés, donde no existe una Constitución escrita en la que se regulen las relaciones entre los distintos poderes del Estado y donde las *conventions* han adquirido y han ostentado históricamente el rango de norma suprema y fundamental. La lectura del mismo proporcionará indudablemente al constitucionalista español y, en general, a todo el jurista publicista inclinado al cultivo del Derecho comparado, un instrumento útil y necesario para evitar la tentación de incurrir en un iuscomparativismo fácil, de escaso nivel científico.—M.^a L. M. C.

HUMAN RIGHTS (LAW JOURNAL), vol. 2, diciembre de 1981

GREGORIO PECES-BARBA: *Reflections on economics, social and cultural rights*, pp. 281-294.

El profesor PECES-BARBA, tras analizar la aparición histórica de los derechos económicos, sociales y culturales en el siglo XIX, vinculándolos a la idea de «igualdad» acuñada en el seno del socialismo democrático, pone de relieve las dificultades que entraña la recepción de estos derechos en el marco de la teoría de los derechos fundamentales, de claro origen liberal y que, a primera vista, podría resultar incompatible con el sistema de valores que subyace en las formulaciones jurídicas de carácter social, económico y cultural.

Para superar estos inconvenientes teóricos, el autor propone un modelo de análisis de los Derechos fundamentales, basado en lo que él denomina «la concepción dualista» de los mismos; la cual opera a dos niveles: el de la filosofía de los Derechos fundamentales y el del derecho positivo de éstos. Dicho modelo ofrece evidentemente múltiples perspectivas renovadoras y puede, desde luego, suministrar los elementos necesarios para elaborar una teoría de la compatibilidad entre los valores de igualdad y libertad, así como para superar las clásicas funciones que se asignan al Derecho en una concepción tradicional de la ciencia jurídica, propendiendo, por el contrario, a hacer cumplir a éste, lo que se ha venido denominando por la doctrina italiana «función promocional del Derecho» y en cuyos perímetros se desenvuelven los derechos económicos, sociales y culturales.

Como conclusión de su interesante reflexión, señala el citado profesor, que no existen derechos de libertad como categoría jurídica sustancialmente diferente a los derechos de igualdad; «todos los derechos son derechos de libertad, incluidos los que tienen un componente igualitario, tal y como son los económicos, sociales y culturales, ya que dicho componente refuerza, en última instancia, la libertad de todos».

PIERRE PESCATORE: *The context and significance of fundamental rights in the law of the European Communities*, pp. 295-308.

El ilustre Magistrado del Tribunal de las Comunidades Europeas comienza su interesante artículo dedicando una primera parte del mismo a la determinación de las bases legales de protección de los Derechos fundamentales en el orden jurídico comunitario, apuntando a la dificultad previa que

existe sobre este punto, consistente en la ausencia de regulación expresa de esta materia en los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas. Ante esta laguna resulta preciso acudir a ciertas referencias dispersas que sobre la cuestión que nos ocupa aparecen en los Tratados de Roma y París, así como a los denominados «principios generales del Derecho comunitario», que ha ido decantando en la práctica judicial el Tribunal de Luxemburgo, a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y, en general, a las fuentes de Derecho internacional público.

Llega así el autor a la importante declaración conjunta de los tres órganos comunitarios (Consejo, Comisión y Parlamento) de 5 de abril de 1977, que fue confirmada, a su vez, por la Declaración de 8 de abril de 1978, emitida en el curso de una sesión del Consejo Europeo (reunión de jefes de Estado y Gobierno de los países miembros de las Comunidades Europeas), donde se declara el respeto a los Derechos humanos como base y fundamento del orden jurídico comunitario, en virtud de su reconocimiento en los órdenes constitucionales de sus Estados miembros, que, a su vez, figuran como partes del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

La segunda parte del trabajo está dedicada a poner de relieve el significado de los Derechos fundamentales en la práctica comunitaria y la problemática suscitada en torno a los mismos, planteando ésta a dos niveles diferentes: el propio de las relaciones entre los individuos y las instituciones comunitarias, así como entre éstos y los órganos constitucionales de los Estados a que pertenecen, y a nivel de los Estados miembros, en cuanto que sus ordenamientos jurídicos internos y sus mecanismos constitucionales tienen que adaptarse al orden comunitario, de aplicación inmediata y directa en los respectivos Estados.—*M.^a L. M. C.*

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente Consejo Asesor: D. Carlos OLLERO GÓMEZ

Comité de Dirección: FRANCISCO MURILLO FERROL, Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Carlos OLLERO GÓMEZ, Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO, José María MARAVALL, Carlos DE CABO MARTÍN

Director: Pedro DE VEGA GARCÍA. *Subdirector:* Julián SANTAMARÍA OSSORIO.
Secretario: Juan José SOLOZÁBAL

SUMARIO DEL NUM. 26 (marzo-abril 1982)

ESTUDIOS

- Luis NÚÑEZ LADEVEZE: *Augusto Comte y la «división del trabajo social».*
Luis BELTRÁN: *Los fundamentos tradicionales de la unicidad del poder en el régimen político del Zaire.*
Diego LÓPEZ GARRIDO: *El modelo absolutista español.*
Remedios SÁNCHEZ FERRIZ: *Relaciones Iglesia-Estado: 1874-1875.*

NOTAS

- Juan BENEYTO PÉREZ: *Los derechos fundamentales en la España medieval.*
Giorgio LOMBARDI: *Democracia y Constitución en Italia.*

CRONICA Y DOCUMENTACION

- Ismael E. PITARCH y Joan SUBIRATS: *Los diputados del Parlamento de Catalunya de 1980.*
Jorge A. BENEDICTO MILLÁN: *Las elecciones del 1 de marzo en la ciudad de Barcelona.*

RECENSIONES.—NOTICIA DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	25 \$
Otros países	26 \$
Número suelto España	400 ptas.
Número suelto extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9, MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: Don Luis JORDANA DE POZAS

Manuel ALONSO OLEA - José María BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - Fernando GARRIDO FALLA - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Ramón MARTÍN MATEO - Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER - Alejandro NIETO - José Ramón PARADA VÁZQUEZ - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SAINZ DE BUJANDA - Juan A. SANTAMARÍA PASTOR - José Luis VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: Fernando SAINZ MORENO

SUMARIO DEL NUM. 97 (enero-abril 1982)

ESTUDIOS

- F. GARRIDO FALLA: *Reflexiones sobre una reconstrucción de los límites formales del Derecho administrativo español.*
- M. BASSOLS y J. M. SERRANO: *El artículo 149 de la Constitución en relación con el artículo 150.2: análisis de la delegación en materia de competencias estatales exclusivas.*
- R. ECHENIQUE GORDILLO: *Los recursos en la ley de expropiación forzosa.*
- J. I. JIMÉNEZ NIETO: *Origen del presupuesto por programas: una conmemoración.*
- L. ORTEGA: *La inconstitucionalidad de la reforma de la ley orgánica de referéndum.*
- M. ALBA NAVARRO: *Las facultades de iniciativa, propuesta e informe en materia legislativa del Consejo General del Poder Judicial.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIO MONOGRÁFICO

- F. LÓPEZ-FONT: *El término en el contrato administrativo de obra.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo

- A) *En general* (T. FONT I LLOVET y J. TORNOS MAS).
- B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.850 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto, España	800 ptas.
Número suelto, extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

CONSEJO DE REDACCION

Director: Manuel MEDINA ORTEGA

Mariano AGUILAR NAVARRO, Emilio BELADÍEZ, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Félix FERNÁNDEZ-SHAW, Fernando FRADE, Julio GONZÁLEZ, José María JOVER, Luis MARIÑAS, Roberto MESA, Tomás MESTRE, Fernando MURILLO, José Antonio PASTOR, Roinán PERPIÑÁ, Leandro RUBIO, Javier RUPÉREZ, Fernando DE SALAS, José Luis SAMPEDRO, Antonio TRUYOL, José Antonio VARELA, Angel VIÑAS

Secretario general: Julio COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCION

Francisco ALDECOA, Celestino DEL ARENAL, Pedro BURGOS, Rafael CALDUCH, Mari-
bel CASTAÑOS, Fanny CASTRO-RIAL, María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, Senén FLO-
RENSA, Elena FLORES, José Antonio GARCÍA, Stefan GLEJDURA, Carlos JIMÉNEZ
PIERNAS, Fernando MARIÑO, Antonio MARQUINA, José Urbano MARTÍNEZ

SUMARIO DEL VOLUMEN 3, NUMERO 2 (abril-junio 1982)

ESTUDIOS

La teoría de las relaciones internacionales de Salvador de Madariaga (1886-1978), por Juan PIÑOL RULL.

NOTAS

Carácter global de la política exterior española, por JORGE FUENTES.

Bibliografía sobre el Magreb, por Víctor MORALES LEZCANO.

Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores, por FRANCISCO ALDECOA LUZARRAGA,
Isabel CASTAÑO GARCÍA y Elena FLORES VALENCIA.

Diario de acontecimientos referentes a España, por Julio COLA ALBERICH.

Diario de acontecimientos internacionales, por María SENDAGORTA McDONELL.

RECENSIONES

REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto extranjero	España	Portugal, Iberoamérica y Filipinas	Otros países
500 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	23 \$	24 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DIEZ DE VELASCO

Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

SUMARIO DEL VOLUMEN 9, NUM. 2 (mayo-agosto 1982)

ESTUDIOS

Jean RANX: *Ampliación y perspectiva de la cooperación abierta por los acuerdos CEE-paises de la cuenca mediterránea.*

Xenophon YATAGANAS: *Los principales problemas jurídicos planteados durante e inmediatamente después del periodo provisional de la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas.*

NOTAS

Antonio PÁSTOR RIDRUEJO: *Relaciones pesqueras entre España y la Comunidad Económica Europea: La compatibilidad del régimen comunitario interino con los acuerdos particulares entre España y Francia.*

Diego AZQUETA OYARZUN: *La integración española en la CEE: Repercusiones sobre el sistema financiero y el mercado de valores.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto: España	600 ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, José María ALVAREZ DE MIRANDA, Efrén BORRAJO DACRUZ, Miguel FAGOAGA, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Alfredo MONTOYA MELGAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ, José Antonio UCELAY DE MONTERO, Luis Enrique DE LA VILLA

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUM. 134 (abril-junio 1982)

ENSAYOS

Antonio OJEDA AVILÉS: *El principio de condición más beneficiosa.*

Federico DURÁN LÓPEZ: *El régimen legal de la huelga tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.*

Manuel J. PELÁEZ ALBENDEA: *La Conselleria de Sanitat y Asistencia Social de la Generalitat republicana a través de la Ley de Bases de 5 de abril de 1934 y de la Ley de coordinación y control sanitarios públicos de 26 de junio de ese año.*

Manuel ALCAIDE CASTRO: *Los grupos semiautónomos de producción fundamento teórico y análisis funcional.*

CRONICAS

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la OIT, por Carmen FERNÁNDEZ.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.500 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto: extranjero	9 \$
Número suelto: España	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Director: Ricardo CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos AGULLÓ CAMPOS-HERRERO, César ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, Enrique BALLESTEROS PAREJA, José María BEASCOCHEA ARIZETA, Lucas BELTRÁN FLORES, Ramiro CAMPOS NORDMANN, Carlos CAMPOY GARCÍA, Francisco DOMÍNGUEZ DEL BRÍO, Manuel FUENTES IRUROZQUI, José GONZÁLEZ PAZ, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL, Teodoro LÓPEZ CUESTA, Manuel MARTÍN LOBO, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑÁN, José Luis PÉREZ DE AYALA, Andrés SUÁREZ SUÁREZ

SUMARIO DEL NUM. 91 (mayo-agosto 1982)

ARTICULOS

Ricardo CALLE SAIZ: *Nuevos procedimientos para revelar las preferencias por los bienes públicos: Una síntesis.*

Joaquín PI ANGUITA: *La integración monetaria en la CEE.*

Luis RODRÍGUEZ SAIZ: *La política económica óptima de coordinación de los transportes interiores.*

Miguel Angel MOLTÓ: *El turismo en España en el periodo 1962-1981. Una aproximación cuantitativa.*

Germán PRIETO ESCUDERO: *La quiebra fáctica del «Full Employment» y su replanteamiento doctrinal.*

Teresa DOMINGO: *Algunos aspectos de la estructura agraria en el país valenciano y su explicación en base a las tesis clásicas.*

Leandro RUBIO: *Algunos aspectos de la estructura industrial del país valenciano.*

DOCUMENTACION

RESEÑA DE PUBLICACIONES

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.100 ptas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto: España	500 ptas.
Número suelto: extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

REVISTA DE DERECHO PUBLICO

Año VIII.—Vol. II, número 87.—Abril-junio 1982

SUMARIO

ESTUDIOS

Una versión aberrante de las fuentes del Derecho penal, por José María RODRÍGUEZ DEVESA.

Descubrimiento y revelación de secretos. Un estudio de Derecho penal español (arts. 497-99 del Código penal español), por Agustín Jorge BARREIRO.

Consideraciones sobre las modificaciones introducidas en las leyes penales militares por la Ley orgánica 9/1980, de reforma del Código de Justicia Militar, por Antonio MILLÁN.

Los Reglamentos de las Cortes Generales, por Ramón PUNSET.

JURISPRUDENCIA

a) *Jurisprudencia contencioso-administrativa. Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de urbanismo*, por Adolfo CARRETERO PÉREZ.

b) *Jurisprudencia Penal del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional*, por Enrique PEÑARANDA RAMOS.

c) *Jurisprudencia de Seguridad Social y Jurisdicción Laboral del Tribunal Supremo*, por José Ignacio GARCÍA NINET.

Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de febrero de 1981 sobre la Ley orgánica del Estatuto de Centros Escolares, por Rafael JURISTO SÁNCHEZ.

Inconstitucionalidad del Presupuesto (comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de julio de 1981 sobre inconstitucionalidad de determinados preceptos de la Ley de Presupuestos para 1981), por F. Javier AMORÓS DORDA.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Franco CARDINI: *Magia, brujería y superstición en el Occidente medieval* (A. A. M.); PAPERS, *Revista de Sociología*, núm. 16 (A. A. M.); H. HATTENHAUER: *Los fundamentos histórico-ideológicos del Derecho alemán* (E. U.); Domenico CORRADINI: *Historicismo y politicidad del Derecho* (A. A. M.); Pablo CASADO BURBANO: *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español* (A. A. M.).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

España 1.850 ptas.
Extranjero 2.200 »

EDERSA (EDITORIALES DE DERECHO REUNIDAS, S. A.)

Caracas, 21. Madrid-4. Teléfono 419 96 23

CIVITAS

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

NUMERO 25 (abril-junio 1980)

ESTUDIOS

- Ramón MARTÍN MATEO: *Las plantas centralizadas de tratamiento de residuos industriales especiales.*
Antonio EMBID IRUJO: *El Tribunal Constitucional y la protección de las libertades públicas en el ámbito privado.*
José María RODRÍGUEZ OLIVER: *Sobre los efectos no suspensivos de la cuestión de inconstitucionalidad y la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre.*
Germán FERNÁNDEZ FERRERES: *Anotaciones a la Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.*
OSCAR DE JUAN ASENJO: *Principios rectores de la actuación de la empresa pública en la Constitución Española de 1978.*
José GARCÍA MADARIA: *La reforma de la Administración Pública de 1931.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

NUMERO 26 (julio-septiembre 1980)

ESTUDIOS

- José BERMEJO VERA: *La función resolutoria de los conflictos constitucionales.*
Pedro ESCRIBANO COLLADO y José Ignacio LÓPEZ GONZÁLEZ: *El medio ambiente como función administrativa.*
José Luis VILLAR EZCURRA: *La eficacia territorial de las normas.*
Luis ORTEGA: *Reflexiones en torno a una revisión de los planteamientos generales de la revisión de empleo público.*
José María SOUVIRÓN MORENILLA: *Las inversiones españolas en el extranjero; régimen jurídico administrativo.*
César Javier SANZ-PASTOR PALOMEQUE: *Acotaciones sobre la problemática presentada por la protección del patrimonio cultural mediante planes especiales de urbanismo.*
Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA: *Cuatro maestros de París, una época del Derecho administrativo.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

NUMERO 27 (octubre-diciembre 1980)

ESTUDIOS

- Ramón MARTÍN MATEO: *La promoción de la investigación y el desarrollo.*
Javier SALAS: *Protección judicial ordinaria y recurso de amparo frente a violaciones de libertades públicas.*
José Vicente GIMENO SENDRA: *Alternativas a la disfuncionalidad del procedimiento de ejecución de sentencias contencioso-administrativas.*
Alberto VERA FERNÁNDEZ-SANZ: *La ordenación de playas y otros espacios costeros.*
Antoni MILIAN MASSANA: *Extensión de la competencia material de los órganos jurisdiccionales radicados en Cataluña en el orden contencioso-administrativo.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

NUMERO 28 (enero-marzo 1981)

ESTUDIOS

- Francisco SOSA WAGNER y Raúl BOCANEGRA SIERRA: *La organización financiera en las Comunidades Autónomas.*
José Manuel CASTELLS ARTECHE: *Notas sobre las transferencias de funcionarios de la Administración Central.*
Tomás QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: *Posible inconstitucionalidad de la Ley de Impuestos Especiales (Inconstitucionalidad y principio de interpretación de la Ley conforme a la Constitución).*
Leopoldo TOLIVAR ALAS: *El Consejo de Estado y las Comunidades Autónomas.*
LU'S DE LA MORENA Y DE LA MORENA: *La larga marcha hacia las autonomías: Una ilusión y un riesgo.*
Manuel JIMÉNEZ ABAD: *Las transferencias de funcionarios a las Comunidades Autónomas.*
Santiago MUÑOZ MACHADO: *La experiencia de los regímenes provisionales de autonomía.*

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

EDITORIAL CIVITAS, S. A.

Grúcer, 3 (Parque Grúcer), Madrid-17. Tel. 255 31 56. Telégrafo: Civitas

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: Giovanni MIELE-Massimo SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: Sabino CASSESE

FASCICOLO NUM. 4 1981

ARTICOLI

- Fabio MERUSI: *La posizione costituzionale della Banca centrale in Italia.*
- Bruno CHERCHI: *Stato d'assedio e sospensione delle libertà nei lavori dell'assemblea costituente.*
- Vittorio FROSINI: *I diritti umani nella società tecnologica.*
- Corrado CALABRÒ: *L'ottemperanza come «prosecuzione» del giudizio amministrativo.*
- Luigi SCHIAVELLO: *Il nucleo storico del processo contabile. (Prolegomeni alla ricostruzione dogmatica.)*
- Antonio CARROZZA: *L'ente regionale di sviluppo agricolo: analisi delle funzioni.*

RESOCONTI STRANIERI

- Lorenza VIOLINI: *Recenti sviluppi della giurisprudenza costituzionale tedesca in materia di radiotelevisione: il ruolo dei privati e i nuovi media.*

DOCUMENTI

- Stefania SERAFINI: *La biblioteca del Consiglio di Stato.*

RIVISTA BIBLIOGRAFICA: *Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute.*

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40-00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Statuto, 2-20121 Milano

Abbonamento per il 1982: Italia, L. 60.000; estero, L. 90.000

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PUBLICACIONES

NOVEDADES

JOSE ANTONIO MARAVALL CASESNOVES

EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA

No es necesario subrayar la importancia de esta obra suficientemente conocida por los estudiosos, y de la que el Centro de Estudios Constitucionales se honra en publicar su tercera edición. La rigurosa investigación histórica en ella acometida, el reconocido prestigio de su autor y el interés, siempre actual, del problema abordado avañan, por sí mismos, este libro, que, sin duda alguna, es una de las aportaciones fundamentales al estudio del proceso de formación de nuestra Nación y de los problemas de identidad y pluralismo que ese proceso comporta.

(3.ª edición), 1.000 ptas.

JOAQUIN TOMAS VILLARROYA

BREVE HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL

Obra ya conocida por el público, especialmente por profesores y alumnos, y que ahora el Centro de Estudios Constitucionales edita ampliada y puesta al día. Se trata, sin duda, de una exposición sumamente objetiva, sistemática y muy didáctica de nuestra historia constitucional española, en la que los problemas políticos y jurídicos que la jalonan están estudiados con gran precisión y, al mismo tiempo, expuestos con un lenguaje perfectamente claro y asequible.

400 ptas.

ULTIMAS PUBLICACIONES

- EL LUGAR DE LA LEY EN LA CONSTITUCION. *Angel Garrorena*. 400 pesetas.
- LA ADMINISTRACION EN LA CONSTITUCION. *Fernando Garrido, Baena Alcázar, Entrena Cuesta*. 300 pesetas.
- MARXISMO Y POSITIVISMO EN EL SOCIALISMO ESPAÑOL. *Eusebio Fernández García*. 800 pesetas.
- LA REGLA DE PREVALENCIA DEL DERECHO ESTATAL SOBRE EL REGIONAL. *Luciano Parejo*. 300 pesetas.
- ETICA A NICOMACO. *Aristóteles* (3.ª edición bilingüe). Introducción, traducción y notas de Julián Marias. 500 pesetas.
- LA REPUBLICA. *Platón* (3 tomos) (3.ª edición bilingüe). Introducción, traducción y notas de J. M. Pabón y Fernández Galiano. 1.500 pesetas.
- EL POLITICO. *Platón* (2.ª edición bilingüe). Introducción, traducción y notas de A. González Laso y J. M. Pabón. 500 pesetas.
- LA DIGNIDAD REAL Y LA EDUCACION DEL REY. *J. de Mariana*. Introducción y traducción de L. Sánchez Agesta. 850 pesetas.
- DILIGENCIA Y NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL TRABAJADOR. *G. Barreiro*. 600 pesetas.
- LEGISLACION POLITICA ESPAÑOLA. Reimpresión de la 1.ª edición. Edición preparada por F. Rubio Llorente, M. Aragón, R. Blanco. 800 pesetas.
- DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION. *Manuel Alonso Olea y otros*. 900 pesetas.
- EL PENSAMIENTO POLITICO DE GUILLERMO VON HUMBOLDT. *Joaquín Abellán*. 800 pesetas.
- SISTEMAS ELECTORALES EN EL MUNDO. *Dieter Nohlen*. Introducción, traducción y notas de Ramón García Cotarelo. 1.300 pesetas.
- EL NUEVO CRISTIANISMO. *Henry Saint Simón*. Introducción, traducción y notas de Pedro Bravo Gala. 225 pesetas.
- LA DEMOCRACIA EN FRANCIA. *Francois Guizot*. Introducción, traducción y notas de Dalmacio Negro Pavón. 650 pesetas.
- DISCURSO PRELIMINAR A LA CONSTITUCION DE 1812. *Agustín Argüelles*. Estudio preliminar de Luis Sánchez Agesta. 400 pesetas.
- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA. *Von Stein* (2.ª edición). Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de L. Díez del Corral. 700 pesetas.
- LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA II REPUBLICA. *Martín Bassols Coma*. 1.250 pesetas.
- HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL. *Enrique Gómez Arbolcya*. 775 pesetas.

VOLUMENES EN PREPARACION

- PETER HÄBERLE: *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales.*
- NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica.*
- R. SMEND: *Constitución y Derecho constitucional.*
- L. PRIETO SANCHÍS: *Los derechos humanos en la Constitución española.*
- H. F. PITKIN: *Wittgenstein y la justicia.*
- LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español* (4.^a edición).
- J. H. ELY: *Democracia y falta de confianza (Una teoría del judicial review).*
- J. J. ROUSSEAU: *Opúsculos sobre la paz perpetua.*
- QUESNEY: *El derecho natural y el tableau economique.*
- DAVID HUME: *Ensayos políticos* (2.^a edición).
- ALTHUSIUS: *La política.*
- CAMPANELLA: *La Monarquía hispánica.*
- VÍCTOR FAIREN: *El Defensor del Pueblo.*
- JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho constitucional.*
- J. DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho político.*
- A. ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho político constitucional.*
- RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho político.*
- SALUSTIANO DE DIOS: *El Consejo Real.*
- J. L. BERMEJO: *Estudios sobre la administración española en el siglo XVIII.*
- JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ: *Bibliografía de Derecho político, 1939-1981.*
- Anuario Político Español 1981.*
- Legislación política española* (2.^a edición).

REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS
(bimestral)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
(trimestral)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA
(cuatrimestral)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA
(cuatrimestral)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL
(trimestral)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS
(cuatrimestral)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL
(cuatrimestral)

**Revista Española
de Derecho
Constitucional**